## **LEY DE 11 JUNIO DE 1947**

**AGUINALDO** .--- Se eleva a categoría de ley el Art. 1º de D.R. de 21 de diciembre de 1944, estableciéndose que las empresas están obligadas a gratificar a sus trabajadores con un mes de sueldo y 25 días de salarios.

## **ENRIQUE HERTZOG G.**

Presidente Constitucional de la Republica

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Siguiente ley:

## EL H. CONGRESO NACIONAL

**DECRETA**:-- Articulo 10 .--- Elevase a categoría de Ley el artículo 1º del Decreto Reglamentario de 21 de diciembre de 1944, en la siguiente forma: "Articulo 1º. Toda empresa comercial, industrial o cualquier otro negocio, esta obligado a gratificar a sus empleados y obreros, en calidad de aguinaldo, con un mes de sueldo y 25 días de salario respectivamente, antes del 25 de diciembre de cada año".

Articulo 2º.--- Igualmente el articulo 5º. Del mismo Decreto modificase, en la siguiente forma: "Articulo 5º. Los Aguinaldos no cobrados se reputaran sueldos o salarios impagos para los efectos del Decreto Ley de Junio de 1937".

Articulo 3º.--- El Pago de prima, distinto del de aguinaldo, se ajustara a las normas establecidas por los artículos 48, 49 y 50 del Decreto Supremo de 23 de Agosto de 1943, modificándosela primera parte del citado artículo 48 en los siguientes términos: "Las empresas que hubieren obtenido utilidades al finalizar el año, otorgarán a sus empleados y obreros una prima anual de un mes de sueldo y 25 días de salario".

Articulo 4º.--- Para los fines de las leyes mercantiles el cobro y pago de aguinaldo y prima anual no significa sociedad de los obreros y empleados con los patronos.

Articulo 5°.--- Derogase todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 31de mayo de 1947.

Mamerto Urriolagoitia.—José Antonio Arze— García Suárez, Senador Secretario.---Ángel Mendizábal, Senador Secretario .---Hugo Bohórquez Diputado Secretario.--- Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete años.

E: Hertzog .---A. Mendizábal.